

EMBAJADA DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA

Managua, Febrero 9 de 1949.

A S.E, el Señor Doctor Don Oscar Sevilla Sacasa,  
Ministro de Relaciones  
Managua, (Nicaragua).

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. en nombre del Gobierno Argentino, con el objeto de concertar con el Gobierno de la República de Nicaragua un Convenio sobre el tráfico de valijas diplomáticas.

Con tal objeto manifiesto a V. E. lo siguiente: La correspondencia oficial a cambiarse por las Cancillerías de la República de Nicaragua y de la República Argentina con sus respectivas Embajadas en Buenos Aires y Managua, gozarán de los siguientes privilegios y garantías de seguridad que ambos Gobiernos reconocen a la correspondencia diplomática:

1°. La correspondencia oficial será remitida en valijas especiales que ambas Cancillerías tendrán el derecho de asegurar el cierre de las mismas en la forma y medio que consideren más conveniente.

2°. El transporte de las valijas será libre de flete postal y deben ser remitidas a su destino con carácter de certificadas.

3°. La Oficina de Correos encargada de la recepción de las mismas estenderá en todos los casos un recibo comprobatorio y dichas valijas serán enviadas por las rutas postales correspondientes de intercambio entre ambos países. La Embajada o Cancillería puede indicar con una anotación especial en la valijas la vía que se desea dar a la misma.

4°. Cuando las Partes Contratantes lo estimen conveniente el presente convenio o arreglo - previo acuerdo sobre el particular- podrá ampliarse con las previsiones necesarias para reglar el servicio de intercambio de valijas diplomáticas por vía aérea.

5°. Las autoridades postales de ambos países darán los pasos necesarios para asegurar la circulación de dichas valijas con la mayor garantía de seguridad, Incluyéndolas en los casos que contengan correspondencia de control y registrándolas en una hoja que especifique las piezas enviadas.

6°. El peso máximo de cada valija será de 20 kilos.

7°. El tiempo de duración del presente acuerdo es indeterminado; entrara en vigor desde el momento en que se efectúa el presente cambio de Notas pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo notificándolo por escrito a la otra parte, continuando en vigor hasta 30 días después de la notificación.

Queda establecido igualmente que los vocablos "O ARREGLO" y "CONVENIO" tienen el mismo significado que para la Cancillería Argentina tiene el referido termino "Convenio".

Al manifestar a V. E. que la respuesta favorable a la presente Nota se considerará a todos los efectos en ella establecidos como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes, aprovecho muy complacido esta oportunidad para renovar al Señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Manuel Ugarte**

Embajador.

---

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

República de Nicaragua  
Departamento Diplomático

CME. N° 9

Managua, D. N., 9 de Febrero de, 1949.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dar aviso de recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice:

"A S.E. el Señor Doctor don Oscar Sevilla Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.  
Managua, Nicaragua.

señor Ministro:

"Tengo el honor de dirigirme a V. E. en nombre del Gobierno Argentino, con el objeto de concertar con el Gobierno de la República de Nicaragua un Convenio sobre el tráfico de valijas diplomáticas.

Con tal objeto manifiesto a V. E. lo siguiente: La correspondencia oficial a cambiarse por las Cancillerías de la República de Nicaragua y de la República Argentina con sus respectivas Embajadas en Buenos Aires y Managua, gozarán de los siguientes privilegios y garantías de seguridad que ambos Gobiernos reconocen a la correspondencia diplomática:

1°. La correspondencia oficial será remitida en valijas especiales que ambas Cancillerías tendrán el derecho de asegurar el cierre de las mismas en la forma y medio que consideren más conveniente.

2°. El transporte de las valijas será libre de flete postal y deben ser remitidas a su destino con carácter de certificadas.

3°. La Oficina de Correos encargada de la recepción de las mismas estenderá en todos los casos un recibo comprobatorio y dichas valijas serán enviadas por las rutas postales correspondientes de intercambio entre ambos países. La Embajada o Cancillería puede indicar con una anotación especial en la valijas la vía que se desea dar a la misma.

4°. Cuando las Partes Contratantes lo estimen conveniente el presente convenio o arreglo - previo acuerdo sobre el particular- podrá ampliarse con las provisiones necesarias para reglar el servicio de intercambio de valijas diplomáticas por vía aérea.

5°. Las autoridades postales de ambos países darán los pasos necesarios para asegurar la circulación de dichas valijas con la mayor garantía de seguridad, Incluyéndolas en los casos que contengan correspondencia de control y registrándolas en una hoja que especifique las piezas enviadas.

6°. El peso máximo de cada valija será de 20 kilos.

7°. El tiempo de duración del presente acuerdo es indeterminado; entrara en vigor desde el momento en que se efectúa el presente cambio de Notas pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo notificándolo por escrito a la otra parte, continuando en vigor hasta 30 días después de la notificación.

Queda establecido igualmente que los vocablos "O ARREGLO" y "CONVENIO" tienen el mismo significado que para la Cancillería Argentina tiene el referido termino "Convenio".

Al manifestar a V. E. que la respuesta favorable a la presente Nota se considerará a todos los efectos en ella establecidos como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes, aprovecho muy complacido esta oportunidad para renovar al Señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

En repuesta, me es grato comunicar a Vuestra Excelencia, el acuerdo de mi Gobierno con los términos de la nota que se deja trascrita, y complacido aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades siempre renovadas de mi más alta consideración.

**OSCAR SEVILLA SACASA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE NICARAGUA  
América Central  
EMBAJADA

N° 463/49

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que en esta misma fecha he recibido la comunicación D. C. A. N° 1939, que la Cancillería Argentina envió como contestación a la nuestra N° 259 de 27 de Mayo pasado, relacionada con el Convenio de, intercambio de valijas diplomáticas entre Nicaragua y la Argentina.

En la citada comunicación la Cancillería Argentina dice, que el Convenio de intercambio de valijas se halla en vigencia desde la fecha en que fué suscrito, el 9 de Febrero del corriente año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del mismo; que los organismos correspondientes, como la Sección Expedición al Exterior de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ya tienen conocimiento del convenio y recibirán las valijas que envíe esta embajada,

Sin otro particular saludo a V. E. muy atentamente y me complazco en reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

**Carlos Román**  
Encargado de Negocios.

A S. E. el Dr. Oscar Sevilla Sacasa,  
Ministro de Relaciones Exteriores.  
Palacio Nacional.  
Managua, Nicaragua, A. C.